



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FORMULADO EN CONTRA DEL ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028, EN DONDE SE INADMITIÓ AL ASPIRANTE ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA

A los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) nos reunimos los miembros de la **COMISIÓN EVALUADORA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO, RAFAEL ENRIQUE LARA GARCÍA y LUIS ALBERTO VÁSQUEZ GUERRA, con la finalidad de resolver el **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.017.607 expedida en Suárez-Tolima, quien se inscribió por el sector de Estudiantes y Egresados, y quien fue inadmitido por no acreditar al momento de su inscripción con la totalidad de los requisitos y soportes documentales que se exigen en el Proceso de Elección del Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos procedemos a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

Que según lo establecido en el artículo 26 numeral 17° del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 – Estatuto General, es función del Consejo Directivo: *“...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años”*.

Que mediante Acuerdo No.014 del 05 de julio de 2023, el Consejo Directivo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL–ITFIP, convocó y reglamentó la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años.

Que el literal “A” del artículo 6° del Acuerdo No. 14 de 2023, prevé la conformación de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, la cual estará integrada por *“El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, el Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Institución*, quienes tendrán la función principal de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 - Estatuto General, en concordancia con las distintas normas del sector público y la educación superior.

Que dentro de las funciones de la Comisión, se tienen las de verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos, publicar el listado de admitidos e inadmitidos, publicar el listado definitivo de admitidos y resolver las reclamaciones, recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los candidatos, frente al cumplimiento de tales exigencias.

Que el 31 de julio de 2023 se publicó en la página web www.itfip.edu.co el “ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028”, en donde la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos determinó el listado de los candidatos admitidos y no admitidos para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP, conforme lo establece el artículo 7° del Acuerdo 14 de 2023. Adicional a

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Cámara 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

la anterior publicación, la mencionada Acta fue comunicada a todas(os) las(os) aspirantes a través de sus correos electrónicos y números de WhatsApp.

Que el artículo 7 parágrafo 1° del Acuerdo 14 de 2023, establece que *"Los candidatos no admitidos podrán presentar el recurso de reposición y de apelación por escrito ante la respectiva Comisión Evaluadora en el término comprendido entre el 1 y el 4 de agosto de 2023..."*.

Que ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, quien aspira por el sector de los Estudiantes y Egresados, fue INADMITIDO por no *"Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior"* (Negrillas fuera de texto). Igualmente, el aspirante no acreditó experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Que dentro del término concedido, el aspirante inadmitido presentó **recurso de reposición y en subsidio apelación**, el cual se procede a resolver por parte de la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El día 4 de Agosto de 2023, el aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.017.607, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el *"ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028"*, teniendo en cuenta que fue inadmitido en la lista de candidatos para continuar en el proceso de elección y designación de Rector del ITFIP para el período 2024-2028. Los argumentos del recurrente se resumen de la siguiente manera:

Manifiesta no estar de acuerdo con la expedición del Acuerdo No.011 del 16 de Junio de 2022 *"Por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 Estatuto General"*, en especial con el artículo 38, sobre los requisitos del cargo de Rector, argumentando que el Decreto 2484 de 2014 enunciado en el literal b) y derogado por el 1083 de 2015, sólo tiene ámbito de aplicación en las entidades territoriales.

Seguidamente, indica que a juicio del Consejo Directivo se modificó el artículo 38 del Estatuto General, y que de manera sorpresiva se establecieron requisitos extraños a los permitidos en el ordenamiento jurídico, extralimitándose su función, por cuanto debía sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2489 de 2006, el cual es aplicable a las entidades del Orden Nacional.

Posteriormente hace alusión a preceptos normativos del Decreto Nacional 2489 del 25 de Julio de 2006, Decreto Ley 770 del 17 de Marzo de 2005 y Decreto Nacional 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* en donde manifiesta que solamente le era posible al Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, exigir como requisitos para el acceso al cargo de Rector *"Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada"*.

Conforme a lo anterior, solo le era exigible acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada, la cual conforme al Decreto 1083 de 2015 *"Es la adquirida en el*

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", requisito que argumenta cumplir con la experiencia acreditada con las certificaciones de diferentes entidades.

El recurrente manifiesta que "Es por todo lo expuesto en presidencia que solicito de la manera más respetuosa que en sede de reposición o en subsidio de apelación, se proceda a indicar que el suscrito aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, para el requisito de "Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior", CUMPLE, y para tal efecto podría establecerse que el artículo 3° del Acuerdo No. 011 del 16 de Junio de 2022, así como el literal c) del artículo 2° del Acuerdo No. 014 de 2023, debe procederse con la aplicación de la figura del control por ilegalidad (control difuso), o lo que es igual, aplicar la excepción de ilegalidad al resultar contrario al Decreto Nacional 2489 del 25 de Julio de 2006, Decreto Ley 770 del 17 de Marzo de 2005 y Decreto Nacional 1083 de 2015, por cuanto solo puede exigirse "Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada", requisitos que cumplo de manera amplia".

Posteriormente, el recurrente manifiesta que frente al no cumplimiento del requisito de "Acreditar experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior", el Acta de Verificación de Requisitos de los Aspirantes a la Elección de Rector - ITFIP 2024-2028, señala que adjuntó una (1) certificación del 19 de julio de 2023 suscrita por Nelson Enrique Barrios Jara, Director General Formación Avanzada de la Universidad de México, referida a la terminación del plan de estudios de la Maestría en 'GOBERNABILIDAD PÚBLICA', estudios que no están convalidados en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional, pues no obra ningún soporte de convalidación en la inscripción del aspirante.

Argumentando que "Sea lo primero reiterar que el citado artículo 3° del Acuerdo No. 011 del 16 de Junio de 2022, así como el literal d) del artículo 2° del Acuerdo No. 014 de 2023, según las razones que se indicó en el acápite precedente, es ilegal por cuanto tal exigencia no se encuentra amparada en Decreto Nacional 2489 del 25 de Julio de 2006, Decreto Ley 770 del 17 de Marzo de 2005 y Decreto Nacional 1083 de 2015, o dicho de otro corresponde a un requisito extra normativo o extra legal, sin fundamento ni fuerza vinculante, cuando una capacidad reglamentaria del Consejo Directivo fue excedida al disponer que para el cargo de rector se debía contar con "experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior".

"Es por lo anterior solicito la aplicación de la regla de excepción de ilegalidad y en tal sentido se establezca que el suscrito cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual aspiro.

Ahora, si ello no se procede en tales términos, es menester recordarles que debe aplicarse un principio básico del derecho que corresponde a que "Donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo" y con sustento en ello, el requisito de "Acreditar experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior" que se encuentra en artículo 3° del Acuerdo No. 011 del 16 de Junio de 2022, así como el literal d) del artículo 2° del Acuerdo No. 014 de 2023, en ninguno de este señala que la experiencia en la investigación en instituciones de educación superior, deben ser de la connotación nacional, o dicho en otros términos, nunca se exigió que fuese en una institución de educación superior colombiana, asimismo tampoco se limitó dicho requisito en caso de institución de educación superior extranjera en que se pretende acreditar dicho requisito deba contar con convalidación del respectivo título ante el Ministerio de Educación, de hecho en el Acuerdo

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

014 de 2023 "Por medio del cual se convoca y reglamenta la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) para un período institucional de cuatro (4) años", el requisito de convalidación solamente es exigido para el título universitario de pregrado y posgrado.

En este orden de ideas, el comité evaluador se encuentra actuando una interpretación sumamente restrictiva y lesiva, por cuanto aplica un racero de interpretación de la convocatoria y los requisitos exigidos para el cargo.

Así mismo es de referir que el requisito se limita a solicitar "experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior" sin exigirse convalidación del posgrado, pues el requisito de investiga no hace mención a que deba corresponder a esta modalidad de estudio; además de ello, el requisito establecido en la convocatoria se limita a solicitar experiencia en el área de la investigación en instituciones de educación superior, no exigiéndosele a los aspirantes que para cumplir con dicho requisito deba especificar cuál fue la experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior, ni tampoco se especifican las fechas en que inició y terminó, así como tampoco los productos generados o las publicaciones realizadas o los grupos de investigación en que participó, toda vez que de haberse requerido de esa manera, claramente debía quedar delimitado en la convocatoria.

Dicho en otras palabras, si ella una manera específica de poder cumplir con el requisito de la experiencia en áreas de la investigación en instituciones de educación superior, lo acertado que hubiese sido que el mismo acuerdo de consejo directivo que convoca a la provisión del cargo de rector, establecida de manera detallada y puntual los parámetros en que se requiere aportar la prueba para el cumplimiento del requisito aludido.

En estas condiciones, solicito que se tenga por satisfecho el requisito de "Acreditar experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior" y se me permita proseguir dentro del proceso de selección.

Finalmente, el recurrente realiza la siguiente petición: "De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en precedencia, solicito de la manera más respetuosa que en sede de reposición, o en su defecto, al desatarse el recurso de apelación, se resuelva tener al suscrito candidato a Rector ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.017.607 expedida en Suárez, Tolima, en la condición de HABILITADO y/o ADMITIDO o en condición cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, y como resultado de ello, se me permita proseguir con el proceso de selección".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP es un establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 3462 del 24 de diciembre de 1980 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988.

La Ley 30 de 1992 en su artículo 29 señala lo siguiente:

"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas (...)."

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

A su vez, el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 dispone que:

"La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley".

Según lo establecido en el artículo 26 numeral 17° del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, es función del Consejo Directivo: "...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años".

Mediante Acuerdo No.014 de 2023, el Consejo Directivo del ITFIP convocó y reglamentó la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años, acto administrativo que contiene las reglas y condiciones que deben ser cumplidas en igualdad de condiciones por todas(os) las(os) aspirantes, lo que significa que las normas allí contempladas, deben ser cumplidas obligatoriamente por la entidad y por los aspirantes o inscritos.

El literal "A" del artículo 6° del Acuerdo No.14 de 2023, prevé que la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, debe verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos, publicar el listado de admitidos e inadmitidos, publicar el listado definitivo de admitidos y resolver las reclamaciones, recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los candidatos, frente al cumplimiento de tales exigencias.

Es preciso indicar que la motivación fundada y adoptada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos, para determinar el NO CUMPLIMIENTO de los requisitos por parte del aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, obedece a la ausencia del cumplimiento de los literales c) y d) del artículo 38 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022, requisitos que reproduce en los mismos literales el artículo 2° del Acuerdo No.14 de 2023, el cual establece lo siguiente frente a los requisitos que deben acreditar quienes se inscriban como candidatos a Rector del ITFIP:

"c. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.

d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior". (Negritas propias).

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



De igual manera, es importante resaltar lo que ordena el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No.14 de 2023, respecto al momento en el cual deben acreditarse los requisitos de quienes aspiran al cargo de Rector del ITFIP:

"Parágrafo: Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos". (Subrayas y negrillas propias).

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Acuerdo No.14 de 2023 señala lo siguiente respecto a la inscripción y los documentos que deben presentarse:

"Al inscribirse el candidato deberá suscribir el formulario de inscripción y presentar los siguientes documentos:

(...)

4. Certificaciones de experiencia laboral especificando el nivel jerárquico del cargo o empleo desempeñado, así como las funciones, fecha de inicio y de retiro.

5. Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en Instituciones de Educación Superior". (Subrayas y negrillas propias).

Conforme a lo anterior, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos pudo constatar que en la hoja de vida y en las certificaciones laborales aportadas por el aspirante OLIVEROS POLANÍA, NO SE DIO CUMPLIMIENTO al requisito previsto en el literal c) del artículo 38 del Estatuto General, el cual ordena *"Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior"*.

Seguidamente se puede observar que el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2023, prevé la forma y el plazo en que se deben aportar dichos documentos por parte de los aspirantes *"Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos"*.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar al recurrente que el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. 14 de 2023, establece los requisitos que deben tener las certificaciones laborales de la siguiente manera: *"Certificaciones de experiencia laboral especificando el nivel jerárquico del cargo o empleo desempeñado, así como las funciones, fecha de inicio y de retiro."*

Para analizar en detalle el presente caso, observemos certificaciones laborales que aportó el recurrente ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO	TIEMPO LABORADO	FECHA DE CERTIFICACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN CARGOS DIFERENTES A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	TIEMPO DE EXPERIENCIA (EMPLEOS DEL NIVEL JERÁRQUICO, DIRECTIVO O ASESOR EN INSTITUCIONES





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

					DE EDUCACIÓN SUPERIOR)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Profesional universitario	Desde 12 de julio de 2021 hasta el 19 de agosto de 2021	19 de agosto de 2021	2 meses 9 días	0
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Procurador Provincial de Ibagué	Desde 10 de abril de 2018 hasta 9 de noviembre de 2020	29 de octubre de 2020.	2 años 7 meses	0
AERONÁUTICA CIVIL	Gerente Aeroportuario I	Desde 13 de septiembre de 2016 hasta el 8 de abril de 2018	3 de abril de 2018	1 año 6 meses 25 días	0
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Defensor Público	Desde 27 de diciembre de 2011 hasta 31 mayo de 2013	9 de mayo de 2013	1 año 5 meses 4 días	0
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	Asesor Departamento Administrativo de Planeación	Desde 28 de septiembre de 2009 hasta 1 de septiembre de 2010	25 de octubre de 2010.	9 meses 4 días	0
FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA	Secretario General de la Empresa	Desde 6 de febrero de 2008 hasta 21 de septiembre de 2009	21 de octubre de 2010	1 año 7 meses 15 días	0
PERSONERIA MUNICIPAL DE SUAREZ	Personero municipal	Desde 1 marzo de 2000 hasta 25 de octubre de 2002	14 de septiembre de 2010	2 años 7 meses 25 días	0
PERSONERIA MUNICIPAL DE SUAREZ	Personero Municipal	Desde el 1 de marzo de 2004 hasta el 28 de enero del 2008.	14 de septiembre de 2010.	3 años 11 meses	0
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VISTA HERMOSA	Gerente General y Representante Legal	Desde 17 de julio de 1997 hasta 29 de febrero de 2001.	29 de febrero de 2001.	3 años 7 meses 12 días	0
COOPERATIVA DE TRANSPORTADOS CIUDAD BOLÍVAR – "COOTRANSBOLIVAR"	Asesor Jurídico	Desde 5 de enero de 1997 hasta el 15 de febrero del 2000.	20 de junio de 2000.	3 años 1 mes 10 días	0
TIEMPO DE EXPERIENCIA TOTAL				Años: 21 Meses: 7 Días: 14	Años: 0 Meses: 0 Días: 0

Ahora bien, es importante señalar legalmente cuáles son las entidades que ostentan la naturaleza de Instituciones de Educación Superior, al respecto el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 dispone lo siguiente:

"Son instituciones de Educación Superior:

a) Instituciones Técnicas Profesionales.

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

c) Universidades".

Al revisar las certificaciones laborales que adjunta el recurrente ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, no encontramos ninguna Institución de Educación Superior de conformidad con lo estipulado en la Ley 30 de 1992. En efecto, entidades como la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Aeronáutica Civil, Defensoría del Pueblo, Gobernación del Tolima, Fábrica de Licores del Tolima, Personería Municipal de

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Suárez, Cooperativa de Transportes de Vistahermosa y Cooperativa de Transportadores Ciudad Bolívar "Cootransbolívar", no son Instituciones de Educación Superior, por tanto, es fácil deducir que el recurrente no cumple con el requisito de acreditar por lo menos cuatro (4) años en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.

Es preciso indicar al recurrente que las condiciones del concurso, la forma y términos para aportar la documentación se encuentran debidamente regulados y previstos en el Acuerdo No.14 de Julio 5 de 2023, el cual rige para todas(os) las(os) participantes sin excepción alguna.

El aspirante aun cuando es evidente y claro que no cumple con el requisito previsto en el literal c) del artículo 38 del Estatuto General del ITFIP, pues no cuenta con los cuatro (4) años de experiencia en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, manifiesta no estar de acuerdo con la expedición del Acuerdo No.011 del 16 de Junio de 2022 "*Por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 Estatuto General*", en especial con el artículo 38, sobre los requisitos del cargo de Rector; argumentando que el Decreto 2484 de 2014 enunciado en el literal b) y derogado por el 1083 de 2015, sólo tiene ámbito de aplicación en las entidades territoriales. Seguidamente, indica que a juicio del Consejo Directivo se modificó el artículo 38 del Estatuto General, y que de manera sorpresiva se establecieron requisitos extraños a los permitidos en el ordenamiento jurídico, extralimitándose su función, por cuanto debía sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2489 de 2006, el cual es aplicable a las entidades del Orden Nacional.

Y después de un análisis normativo, el recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el Acta emitida por la Comisión Evaluadora de Requisitos, en la cual se indicó que "No acreditó los cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, como lo prevé el artículo 38 literal c) del Acuerdo No. 21 del 2018 Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 11 de 2022 y el artículo 2 literal c) del Acuerdo 14 de 2023, como quiera que solamente le era posible al Consejo Directivo del ITFIP, exigir como requisitos para el acceso al cargo de Rector "*Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada*".

Frente a lo anterior, es importante señalar al recurrente que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 señala lo siguiente en relación con la autonomía de las Instituciones de Educación Superior:

"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) Darse y modificar sus estatutos.

b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. (...)"

Como puede verse, uno de los elementos de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, que cubija a entidades como el ITFIP, por disposición expresa de la norma en cita, y en concordancia con la Constitución Política, es la facultad de darse y modificar sus Estatutos.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC5793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Por otro lado, debe destacarse que, la autonomía contempla la garantía de que las Instituciones de Educación Superior, como los institutos técnicos y tecnológicos, puedan darse sus propias autoridades. En torno a ella cobra particular relevancia lo prescrito por los artículos 62, 64 y 68 de la Ley 30 de 1992.

Por ejemplo, el artículo 62 de la misma Ley, dispone que:

"La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley". (Subrayas propias).

De esta manera, se tiene que la dirección y gobierno de las instituciones de educación superior está a cargo del Consejo Superior o, en su defecto, del Consejo Directivo, mientras que el manejo del componente académico está en manos del Consejo Académico. En el caso del Consejo Directivo por expreso mandato legal del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 sus funciones serán las siguientes, entre otras:

"d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos" (Subrayas propias)

En ese orden de ideas, queda por sentado que la expedición y reformas de los Estatutos es una función que es exclusiva del órgano de gobierno de las Instituciones de Educación Superior, esto es, del Consejo Directivo. Entonces, debemos poner de presente que la Ley 30 de 1992 asigna al Consejo Superior o al Directivo la potestad de modificar los estatutos, pero no le fija el procedimiento para ello, lo que de suyo implica la habilitación para que este aspecto sea regulado por las propias Universidades, Institutos Técnicos, Tecnológicos y demás. Así mismo, el Consejo Directivo ostenta la facultad de designar el Rector de conformidad con lo que prevean los Estatutos de la respectiva Institución de Educación Superior.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 66 de la Ley 30 de 1992 prescribe lo siguiente:

*"La designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente Ley se efectuará (...) de ternas presentadas por el Consejo Directivo. **El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna**, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica".* (Negritas y subrayas fuera de texto)

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Así las cosas, es totalmente claro que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno del ITFIP, y es quien tiene la facultad legal de expedir el Estatuto General y determinar los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos o aspirantes al cargo de Rector, situación que no merece mayor análisis al desatar el presente recurso de reposición.

En consecuencia, es el Consejo Directivo quien tiene las facultades legales para expedir y modificar los Estatutos, y con fundamento en ello nació el Estatuto General del ITFIP a través del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018, el cual ha sido modificado en algunos artículos cumpliendo el procedimiento que exige la normatividad interna de la Institución de Educación Superior.

Con fundamento en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y en especial el párrafo del artículo 66, así como lo estipulado en el Estatuto General del ITFIP, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No.11 del 16 de junio 2022, modificó el artículo 38 del Estatuto General referido a los requisitos que debe reunir el Rector del ITFIP, norma que se encuentra cumpliendo plenos efectos jurídicos.

Aquí también es importante resaltar que el numeral 17° del artículo 26 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General señala que es función del Consejo Directivo: *"...designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL para un período de cuatro (4) años. La convocatoria y reglamentación para nombramiento del Rector, se realizará mediante Acuerdo del Consejo Directivo"*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, este Comité encargado de verificar los requisitos de los aspirantes, reitera que el procedimiento y las reglas de la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP para el período 2024-2028, fue el establecido y reglamentado por el Acuerdo No.14 de 2023 proferido por el Consejo Directivo, en el cual se enmarca la obligación que nace en cabeza de todas(os) y cada una(o) de las(os) aspirantes, y que en virtud de este acto administrativo, son las(os) aspirantes como interesadas(os) directos en el proceso quienes deben acreditar en su inscripción los requisitos que se les exige para ser habilitados en el marco del proceso electoral que nos ocupa, aspirantes que no sobra decir participan de forma voluntaria y lo deben hacer en igualdad de condiciones.

Como quiera que el Señor OLIVEROS POLANÍA aduce en el recurso, que el artículo 3° del Acuerdo No.011 del 16 de junio de 2022, así como el literal d) del artículo 2° del Acuerdo No.014 de 2023 son ilegales, considera esta Comisión Evaluadora que no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de estos actos administrativos, toda vez que los mismos se presumen legales, y para ello existe la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que sea quien los declare nulos o no.

En efecto, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, situación que no ha acontecido con el Acuerdo No.011 del 16 de junio de 2022 o el Acuerdo No.014 de 2023.

Al respecto, se hace necesario traer a colación el Concepto 063721 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual en unos de sus apartes indica:

"...Con todo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Así las cosas, si lo que pretende el recurrente es controvertir los actos administrativos, puede acudir a la vía de recursos ante la misma entidad o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo. Debe señalarse que la vía jurídica para debatir la legalidad de un acto administrativo no es un recurso de reposición, pues esta tarea corresponde a una instancia judicial.

Ahora bien, es importante indicar al aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA que dichos actos administrativos, fueron emitidos en el ejercicio de la potestad que le concede la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General al Consejo Directivo del ITFIP, los cuales fueron debidamente publicados en el Diario Oficial y en la página web de la entidad, actos que en ningún momento van en contravía del ordenamiento jurídico, por lo que los mismos gozan de legalidad; razón suficiente para que sean vinculantes y fundamentales en el desarrollo del presente proceso electoral.

Así pues, resulta improcedente aplicar la regla de excepción de ilegalidad que solicita el recurrente y en tal sentido establecer que el aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA cumple con los requisitos de experiencia para acceder al cargo de Rector del ITFIP, en especial, el referido a los cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, pues en su trayectoria laboral no tienen ninguna experiencia en esta clase de entidades, aspecto que incumple lo estipulado en el artículo 38º literal c) del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3º del Acuerdo No.11 de 2022, incumpliendo además lo establecido en el artículo 2º literal c) del Acuerdo No.014 de 2023 y demás normatividad complementaria.

En consecuencia, se mantendrá incólume la decisión tomada por este Comité referida al NO CUMPLIMIENTO del requisito de "Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior", situación que conduce a la INADMISIÓN del aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA.

De otro lado, frente al cumplimiento del requisito de "Acreditar experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior", esta Comisión de Verificación de Requisitos señala que le asiste razón al recurrente al evidenciar que la certificación adiada del 19 de julio de 2023, suscrita por Nelson Enrique Barrios Jara, Director General Formación Avanzada de la Universidad de México, referida a la terminación del plan de estudios de la Maestría en GOBERNABILIDAD PÚBLICA, acredita la experiencia en el área de la investigación en instituciones educación superior, aun cuando sus estudios no estén convalidados en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.

Frente a la petición propuesta por el recurrente, en el sentido que esta Comisión de Verificación de Requisitos le otorgue la condición de HABILITADO y/o ADMITIDO o en condición de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, se procede a despachar de manera desfavorable dicha petición, como quiera que aun cuando se pudo establecer el cumplimiento del requisito de "Acreditar experiencia en el Área de la investigación en Instituciones de Educación Superior", no ocurrió lo mismo con el requisito previsto en el artículo 38 literal c) del Estatuto General referido a: "Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, requisito que debía acreditarse según el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No.014 de 2023, al momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

Como se ha esbozado anteriormente, esta comisión pudo constatar en los documentos aportados en la hoja de vida del aspirante OLIVEROS POLANÍA, que este NO CUMPLIÓ con el requisito estipulado en el Estatuto General y que se refiere a los cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.

Conforme a los preceptos normativos que regulan el presente proceso electoral, se establece que el aspirante debió acreditar su experiencia en sus certificaciones labores en la hoja de vida aportada al ITFIP al momento de realizar la inscripción, máxime que el artículo 2° del Acuerdo No. 14 de 2023, establecía de manera taxativa los requisitos para ser aspirante a Rector del ITFIP para el periodo 2024-2028, lo anterior de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022 y demás normatividad complementaria.

Igualmente, es importante aclarar que, de validar al recurrente ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA el requisito de acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, conforme las situaciones actualmente presentadas, estaríamos vulnerando el derecho a la igualdad de los demás participantes, tanto admitidos como inadmitidos, ya que algunos fueron inadmitidos por no acreditar el mencionado requisito al momento de la inscripción.

Es claro que el aspirante debió haber allegado al momento de la inscripción, los documentos que acreditaban los cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años debían ser en empleos del nivel jerárquico, directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior, resaltando que el aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA suscribió el Acta No.16 de Inscripción y no dejó ninguna observación frente al requisito previsto en el literal c) del artículo 38 del Estatuto General y del artículo 2 del Acuerdo No. 14 de 2023, como se puede evidenciar en el acta de inscripción: (Ver imágenes)

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



ACTA No. 16 DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO(A) PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP DE EL ESPINAL-TOLIMA PARA UN PERIODO INSTITUCIONAL DE CUATRO (4) AÑOS

Nombre del Candidato(a):	ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANIA
Identificación:	6.017.607
Sector por el que aspira:	Estudiantes y Egresados
Correo electrónico:	Elkin.oliveros@hotmail.com
Celular:	3152808427

En El Espinal-Tolima, a los veintón (21) días del mes de Julio de 2023, siendo las 04:55 p.m., se presentó en la Oficina de la Vicerrectoría Administrativa de la Institución, el(la) aspirante **ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.017.607, con el fin de inscribirse como candidato(a) para la elección de Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP según lo estipulado en el Acuerdo No.014 de julio 05 de 2023. De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, quienes se inscriban como candidatos a Rector de la Institución, deberán acreditar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018-Estatuto General, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No.11 de 2022:

- Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- Poseer título profesional universitario y de postgrado otorgado por instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en instituciones de Educación Superior.
- Acreditar experiencia en el área de la investigación en instituciones de Educación Superior.

El(la) candidato(a) al inscribirse deberá suscribir el formulario de inscripción y presentar los siguientes documentos, que a continuación se relacionan y se dejará constancia de los documentos entregados. El(la) candidato(a) **ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANIA**, adjunta los siguientes documentos:

DOCUMENTO	ENTREGADOS	
	SI	NO

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 - Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



0245079-1

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 - Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



1- Hoja de vida del candidato en "Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública con sus respectivos aportes y anexos.	X		
2- Títulos de formación académica de Pregrado y Postgrado (Diploma y Acta de Grado).	X		
3- Copia de la cédula de ciudadanía.	X		
4- Certificaciones de experiencia laboral especificando el nivel jerárquico del cargo o empleo desempeñado, así como las funciones, fecha de inicio y de retiro.	X		
5- Soportes documentales donde acredite experiencia en investigación en instituciones de Educación Superior.	X		
6- Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido Rector del ITFIP y que no se encuentra incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad.	X		
7- Programa de gestión.	X		
8- Fotografía 3X4.	X		

Los anteriores requisitos serán acreditados en el momento de la inscripción, anexando los soportes documentales correspondientes para certificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

El(los) candidato(s) acepta que una vez realizada la inscripción, no se permitirá aportar nuevos documentos o cambiar o modificar los entregados. La institución verificará directamente los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República y antecedentes judiciales de la Policía Nacional de todos los candidatos inscritos.

Acepto los términos de esta Acta, en constancia se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido, 21 de Julio del 2023.

Firma Candidato(a)
C.C. No.

SANDRA PIEDRAHÍTA BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"
Calle 18 - Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



Frente al debido proceso la Corte Constitucional en Sentencia C-034/14 ha señalado:

"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"
Calle 18 - Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal - Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa".

A su vez la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 ha indicado:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción". En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En concordancia con lo anterior, en Sentencia T-1308 de 2005 la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente frente al debido proceso:

"De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados (...).

Las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas son titulares de autonomía constitucionalmente reconocida (Artículo 69 C.P.) en cuyo desarrollo ostentan potestades en virtud de las cuales pueden organizarse, estructural y funcionalmente, autorregularse y autocontrolarse, delimitando, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte, el ámbito para el desarrollo de sus actividades.

En último análisis la autonomía constitucional es capacidad de autoregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes (...) para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...).

Para el efecto, este Tribunal ha reconocido que aun cuando se colige de la autonomía universitaria la capacidad para definir libremente los estatutos o reglamentos que rigen al ente universitario, es indiscutible que los mismos deben ser respetados por toda la comunidad educativa, incluyendo no sólo a los alumnos, profesores y

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC5793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

egresados, sino de manera especial a las directivas de la institución, pues son ellas generalmente las llamadas a establecer y velar por la observancia de sus disposiciones".

Lo anterior para señalar que el ITFIP, en cada uno de los procedimientos de la convocatoria en la elección de Rector no solo se ha ajustado al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales buscando en todo momento proteger a los participantes en cumplimiento del respeto de las formas propias que surgen dentro de la convocatoria, es decir, no advierte esta Comisión que se hubiere vulnerado derecho fundamental alguno al recurrente.

De acuerdo a la posibilidad que tienen las Instituciones de Educación Superior de darse y modificar sus estatutos, de designar sus autoridades académicas y administrativas y de designar su Rector de acuerdo a los requisitos, calidades y con el procedimiento que contemple el Estatuto General, es como se concreta su autonomía para definir sus propias reglas, las cuales deben ser respetadas por toda la comunidad educativa, administrativa y por los aspirantes y/o candidatos que decidan inscribirse, por lo que la elección del Rector debe respetar las formas propias del proceso electoral de acuerdo con los Estatutos de la Institución y sus demás normas internas, que constituyen el debido proceso para esta circunstancia.

Ahora bien, este Comité encargado de verificar los requisitos de los aspirantes, reitera que el procedimiento y las reglas de la elección para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del ITFIP para el período 2024-2028, fue el establecido y reglamentado por el Acuerdo No.14 de 2023, en el cual se enmarca la obligación que nace en cabeza de todos y cada uno de los aspirantes, y que en virtud de este acto administrativo, son los aspirantes como interesados directos en el proceso quienes deben acreditar en su inscripción los requisitos que se le exige para ser habilitados en el marco del proceso electoral que nos ocupa, aspirantes que no sobra decir participan de forma voluntaria y en igualdad de condiciones.

De igual forma la Comisión cumple su labor al momento de realizar la verificación de los documentos aportados conforme al contenido del mismo; por lo tanto, no es potestativo interpretar de manera distinta el tenor literal de estos. Es el aspirante quien bajo su arbitrio debe ocuparse en acreditarlos en debida forma, por ende, es él quien debe asumir las cargas y los efectos que se deriven de los documentos que presenta.

Esta Comisión ha sopesado la normatividad establecida para el proceso de elección del Rector, encontrando que se ha actuado al tenor de los preceptos sustanciales y procedimentales, otorgando igualdad de condiciones y derechos para todos y cada uno de los aspirantes en este proceso electoral, de esta forma garantizando y respetando el debido proceso y las reglas que se adoptaron bajo el principio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Así las cosas, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos se ratifica en su decisión de INADMITIR al candidato a ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA por el Sector de los Estudiantes y Egresados, debido a que NO CUMPLE con el requisito de "Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior". No obstante lo anterior, el aspirante logró demostrar el cumplimiento del requisito de "Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior".

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

En mérito de lo expuesto, la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos para el proceso de elección del Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada de INADMITIR como candidato a ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA por el Sector de los Estudiantes y Egresados, para conformar la terna de candidatos a la Rectoría del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP para un período institucional de cuatro (4) años 2024-2028, según las consideraciones expuestas en el presente documento.

SEGUNDO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la decisión tomada por la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos en el "ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP 2024-2028", publicada el 31 de julio de 2023 y donde se INADMITIÓ, entre otra, al aspirante ELKIN ANSELMO OLIVEROS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.017.607 expedida en Suárez-Tolima, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 38 literal c) del Estatuto General referido a: "Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior".

Se determina que el recurrente cumplió con el requisito de "Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior".

TERCERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el recurrente, ante el Consejo Directivo de la Institución, para lo cual se remitirán todos los soportes correspondientes.

CUARTO: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º parágrafo 2 literal a) del Acuerdo No.014 de 2023 proferido por el Consejo Directivo del ITFIP, esta decisión se comunicará por correo electrónico a la recurrente y se publicará en la página web www.itfip.edu.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente decisión se firma por quienes integran la Comisión Evaluadora del Cumplimiento de Requisitos a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO

Asesora Jurídica

RAFAEL ENRIQUE LARA GARCIA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

LUIS ALBERTO VASQUEZ GUERRA

Asesor de Planeación

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1